



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4059

Viernes 4 de Julio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

La Intendencia general de la Real Casa y patrimonio ha dirigido al Sr. presidente del Consejo de ministros la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Convencida la Reina mi Augusta Ama y Señora, de la necesidad apremiante de proveer á esta capital de mayor cantidad de aguas que la que hoy tiene, é interesada vivamente en el bienestar de sus habitantes, me ha ordenado diga á V. E. es su voluntad que su Real nombre aparezca en la lista de los que se suscriban para contribuir á la realizacion de tan útil pensamiento, ofreciendo S. M. cuatro millones de reales. Acerca del modo y tiempo de hacer la entrega de dicha cantidad, tendré el honor de ponerme de acuerdo con V. E. ó con la comision encargada de la direccion de las obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de junio de 1851.—Agustin Armendariz.—Sr. presidente del Consejo de ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Deseando que en las provincias de Ultramar sean

menos gravosos los procedimientos para la cobranza de los créditos á favor de la Real Hacienda, y que la accion administrativa sea mas eficaz, he venido en resolver, en conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen, guarden y cumplan en las referidas provincias los artículos 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, y 16.º de la ley de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Deseando que los rendimientos de las Aduanas de la isla de Cuba se eleven á la mayor altura posible, sin perjudicar los intereses mercantiles de la Isla, ni oponer obstáculos al completo desarrollo de su prosperidad, y conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la espresada isla el destino de visitador general de Aduanas con la dotacion de cinco mil pesos fuertes anuales, y mil doscientos para gastos de visitas.

Art. 2.º El visitador estará obligado á inspeccionar continuamente, y siempre que el servicio lo requiera, las operaciones de las Aduanas, enterándose de los vicios que contenga su administracion, y proponiendo al superintendente las reformas que considere útiles para conseguir el objeto.

Art. 3.º El superintendente las acordará por sí, ó propondrá á su vez al gobierno lo que juzgue oportuno, segun la urgencia y gravedad de los casos.

Art. 4.º Una instruccion particular detallará mas

adelante las atribuciones de la visita, y la manera de proceder en su ejercicio.

Dado en palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Sainz de Terreros, Intendente honorario de provincia, Vista primero de la aduana de Cádiz, Vengo en nombrarle para la plaza de Visitador general de las aduanas de la isla de Cuba, creada por mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.) en consecuencia de su Real decreto de 10 de mayo último, y con presencia de la instruccion aprobada en 20 del actual para que el pago de todas las obligaciones de las diferentes secciones del presupuesto se ejecute por las dependencias de Tesoro, se ha dignado mandar que en todas las de este ministerio se observe exactamente dicha instruccion en lo que concierne á los ramos del mismo, debiendo tener presente ademas:

1.º Que los depositarios de los ramos de Comercio, Instruccion y Obras públicas harán entrega en 30 de junio de todas las cantidades que resulten existentes en sus cajas en el arqueo del mismo dia á los tesoreros de Hacienda pública ó depositarios respectivos, con arreglo á lo que se dispuso en la Real orden de 8 de enero del año último, con expresion de las cantidades que corresponden al presupuesto cerrado de 1850 y al corriente de 1851, y acompañando á la cuenta del Tesoro del mismo mes de junio las cartas de pago que justifiquen dicha entrega.

2.º Que las cantidades que en las mismas dependencias de este ministerio se recauden desde 1.º de julio en adelante, se entregarán inmediatamente á las de Hacienda en el tiempo y forma establecidos por la citada Real orden de 8 de enero de 1850.

3.º Que desde el propio dia 1.º de julio cesará todo pago por las espresadas depositarias, y por consiguiente la rendicion de las cuentas del Tesoro.

4.º Que seguirán siendo interventores en los diferentes ramos de este ministerio los mismos empleados que lo son en la actualidad.

Y 5.º Que los documentos en cuya virtud se hayan

de ordenar los pagos, serán los mismos que en el dia se exigen.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1851.—Fermin Arteta.—Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Quintas.—Circular.

Llamado al servicio de las armas el contingente de hombres correspondientes al año proximo pasado, la Reina desea que los expedientes de quintas de años anteriores que aun se hallan pendientes alcancen una pronta resolucion para que su tramitacion no entorpezca la de los que se promuevan con motivo del reemplazo decretado últimamente. Bien conoce S. M. que algun expediente de los que se trata, por su naturaleza especial, quizá podrá originar trámites dilatorios que retrasen su terminacion; pero como sean estos los menos, y siendo algo considerable el número de los que se hallan pendientes de informe de los gobernadores ó de las secciones del Consejo Real; considerando ademas que á pesar de los recuerdos que respecto á cada expediente se han hecho por este ministerio en distintas ocasiones, no ha podido alcanzarse el objeto de que se terminasen en tiempo oportuno todos los incidentes que han producido los reemplazos de los años anteriores al de mil ochocientos cincuenta, es la voluntad de S. M. que los gobernadores de las provincias del reino esciten el celo de los cuerpos provinciales y municipales, á fin de que con toda urgencia terminen la instruccion de los expedientes de quintas, pues no siendo escusable la tardanza en estos negocios sino en casos muy especiales, S. M. veria con desagrado el entorpecimiento y embarazo que habrá de producir en este ministerio la aglomeracion de los expedientes antiguos con los que se promuevan por consecuencia del reemplazo de 1850.

Madrid 24 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

Real orden.

La Reina se ha servido determinar que la gratificacion que ha de darse á los aprehensores de prófugos, y de que trata el art. 115 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, que es la vigente para la quinta que se va á realizar, sea por valor de cien reales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del pueblo donde proceda el prófugo.

Madrid 24 de junio de 1851.—Bertran de Lis.

Capítulos del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 que han de regir en la quinta de dicho año según previene la ley sancionada por S. M. en 18 de junio de 1851.

(Conclusion.)

Orden 4.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

- Número 40. Ulceras crónicas rebeldes de los labios.
 41. Cáncer de los labios.
 42. Ulceras crónicas rebeldes de la porción blanda del paladar.
 43. Cánceres del paladar.
 44. Ulceración rebelde de la lengua.
 45. Cáncer de la lengua,
 46. Pérdida, ó falta total ó parcial, de los movimientos normales de la mandíbula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua que dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.
 47. Degeneraciones fibrosa ó vascular, y cáncer de la mandíbula superior é inferior.
 48. Ulceras crónicas rebeldes de las amígdalas.
 49. Ulceras cancerosas de las amígdalas.
 50. Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.
 51. Inflammaciones crónicas de las glándulas salivales.
 52. Obstrucción permanente de sus conductos escretorios.
 53. Escirro, cáncer y demas generaciones de una ó mas glándulas salivales.
 54. Sialorrea, ó flujo inmoderado y permanente de saliva.
 55. Deglución difícil ó imposible por causas permanentes é irremediables.
 56. Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediables.
 57. Inflammaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo,
 58. Gastralgia y cuteralgia habituales.
 59. Perosis, vómitos y demas neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteración grave de sus funciones.
 60. Hemotemesis periódica ó habitual.
 61. Diarrea y disenteria crónicas.
 62. Lienteria crónica.
 63. Incontinencia permanente de las eces ventrales.
 64. Hemorroides antiguas voluminosas.
 65. Flujo hemorroidal habitual.
 66. Estrechez considerable y permanente del recto.
 67. Procedencia antigua del recto.
 68. Pólipos, escresencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.
 69. Flemacias crónicas, obstrucción é infarto permanentes y demas lesiones orgánicas del hígado.
 70. Cálculos hepáticos y císticos.
 71. Hepatalgia, habitual.
 72. Inflammaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demas degeneraciones del bazo ó del páncreas.
 73. Flecmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

74. Escirro, cáncer y demas degeneraciones de cualquiera de los órganos que constituyen al aparato digestivo.

Orden 5.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

- Número 75. Epistaxis frecuente ó habitual, con debilidad general permanente.
 76. Inflammacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilar.
 77. Ocena, ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos ó fetidez de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.
 78. Caries y necrosis de los huesos ó cartílagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilar.
 79. Cáncer de la nariz.
 80. Afonia, ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.
 81. Mudez y tartamudez permanentes.
 82. Inflammacion crónica de la laringe ó de la traquea.
 83. Catarros crónicos de la laringe ó de la traquea.
 84. Ulceras crónicas de la laringe.
 85. Caries y necrosis del hioides ó de los cartílagos de la laringe ó de la traquea.
 86. Catarros crónicos de los bronquios ó del pulmon.
 87. Flecmasias crónicas de los bronquios de los pulmones ó de la pleura.
 88. Hemoptisis habitual ó periódica.
 89. Predisposición orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.
 90. Tisis laríngea, bronquial ó pulmonal.
 91. Asma bien caracterizada.
 92. Hidropesías, y coiecciones purulentas de las cavidades pleurales ó del mediastino.
 93. Tubérculos y demas lesiones orgánicas de cualquiera de los órganos del aparato respiratorio.
 94. Pericarditis, é hidropericardias crónicas.
 95. Palpitaciones del corazón, habituales, ó de accesos frecuentes.
 96. Aneurismas del corazón, ó de las arterias.
 97. Lesiones orgánicas del corazón, ó de las arterias, que dificulten ó trastornen la circulación.
 98. Cloro-anemia.
 99. Escorbuto constitucional.
 100. Varices antiguas voluminosas ó numerosas en cualquiera parte que se presenten.
 101. Tumores ereptiles voluminosos, fungus y hematomas cualquiera que sea el sitio que ocupen.
 102. Caries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.

Orden 6.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

- Número 103. Flecmasias crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.
 104. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.
 105. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.
 106. Diabetes albuminaria.

- 107. Hematuria habitual, ó periódica.
- 108. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.
- 109. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.
- 110. Cáncer y demas degeneraciones del mismo.
- 111. Inflamacion crónica é induracion considerable y antigua de uno ó de los testes.
- 112. Escirro y cáncer del teste.
- 113. Ulceras crónicas rebeldes del escroto.

Orden 7.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

- Número 114. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.
- 115. Tiña.
 - 116. Sarna inveterada y rebelde.
 - 117. Herpes estensos y antiguos.
 - 118. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ó crónicas.
 - 119. Uiceras inveteradas de mal carácter, ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.
 - 120. Tumores voluminosos, ó en gran número, permanentes, y úlceras cancerosas de la piel.
 - 121. Abscesos crónicos y por congestion.

Orden 8.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

- 122. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos,
- 123. Escirro y cáncer en cualquiera de las partes en que se presente.
- 124. Hidropesia general ó anasarca, permanente.
- 125. Sífilis general y sífilides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas.

Orden 9.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

- Número 126. Diastasis, ó separacion de las epifisis de los huesos, permanente.
- 127. Luxaciones antiguas é irreducibles de los huesos de las estremidades, y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.
 - 128. Tumores huesosos, periostosis, y exostosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis, ó de las estremidades.
 - 129. Caries y necrosis de unos y de otros.
 - 130. Espina ventosa, y osteosarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.
 - 131. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos.
 - 132. Raquitismo.
 - 133. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion de las funciones á que concurren.
 - 134. Anquilosis, ó sea falta ó pérdida total ó parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna importancia, permanente.
 - 135. Hidrartrosis, ó hidropesia de las articulaciones, permanente.

- 136. Artrocaces, ó tumores blancos de las articulaciones.
- 137. Cuerpos estraños en las articulaciones.
- 138. Reumatismo muscular, fibroso ó articular, crónicos.
- 139. Gota crónica.

Providencias judiciales.

Don Pedro Tenorio Alvarez de Perea, caballero maestrante de la Real de Ronda, juez de primera instancia de este partido por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) etc.

Por el presente se hace notorio al público que en este mi juzgado se ha instruido espediente á solicitud de doña Maria de los Dolores Blanco, viuda, como madre y curadora ad bona de don Juan y don José Palacios en que solicita la adjudicacion de los bienes de la capellanía que fundó doña Maria de Casasola y Collado. En su virtud he mandado la convocatoria de todas las personas que se crean con derecho á estos bienes, para que dentro del término preciso y perentorio de treinta dias, que corren desde hoy, lo deduzcan en forma en este juzgado, bajo apercibimiento, que de lo contrario, pasado que sea, se continuará y concluirá el espediente, parándole el perjuicio que haya lugar. Antequera 23 de junio de 1851.—Pedro Tenorio.—Por mandado de dicho Sr., Miguelo Talavera Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la sacristía de Cobeña, su dotacion 4 rs. diarios cobrados cuando se pague á las iglesias, y el pié de altar que le corresponda.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio año de suscripcion á este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago á la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|----------------------------|-----------|------|---------|
| Trigo..... | de 35 | á 37 | rs. vn. |
| Cebada..... | de 17 1/2 | á 22 | |
| Algarrobas ... | de | á 23 | |
| Madrid 3 de junio de 1851. | | | |

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde